CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

CONTRATISTA:	**EVER JOSE SALGADO SALGADO**
NIT:	**7.917.558 de Cartagena**
VALOR:	**$1.359.307.248**
PLAZO:	**SEIS (06) MESES**
OBJETO:	**"CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA ADECUAR Y/O REPARAR LA ESTRUCTURA FISICA DE CINCO (5) JARDINES INFANTILES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PARA LA ATENCION DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, SEGÚN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TECNICO, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO."**

Entre los suscritos a saber, **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.746.667 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de Kennedy, cargo para el cual fue nombrado mediante, Decreto No. 800 del 28 de diciembre de 2017 y acta de posesión No. 002 del 2 de enero de 2018, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, en virtud del Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019 por medio del cual se delega en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO,** por una parte, por la otra el señor **EVER JOSE SALGADO SALGADO** identificado con c.c. No. 7.917.558 de Cartagena, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Obra Pública, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy**. 2)** Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 101 de 2010, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local. **3)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, adelantó el proceso de Licitación Pública de Obra Nro. FDLK-LP-6-2019, con el objeto de: **CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA ADECUAR Y/O REPARAR LA ESTRUCTURA FISICA DE CINCO (5) JARDINES INFANTILES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PARA LA ATENCION DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, SEGÚN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TECNICO, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO. 4)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1,

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, publicó en el portal de contratación SECOP II los documentos precontractuales del proceso Licitación Pública No. FDLK-LP-6-2019, durante los días señalados en el cronograma. **5)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015, la contratación a celebrarse debe someterse al proceso de licitación Pública. **6)** Que las observaciones al pliego de condiciones fueron recibidas, resueltas y fijadas en la página de contratación SECOP II en la forma prevista por el proyecto de pliego de condiciones y la Ley. **7)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY para respaldar el presupuesto oficial del proceso de selección, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1044 de fecha seis (06) de noviembre de 2019, expedido por la Jefe de Presupuesto del FDLK por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.359.307.248) M/CTE**; de la vigencia fiscal 2019, con cargo al proyecto 3-3-1-15-01-02-1365-00, Fortalecimiento pedagógico y estructural a jardines infantiles y prevención de violencia infantil y promoción del buen trato, de los gastos de inversión de la entidad. **8**) Que para tal fin, mediante Resolución No. 1080 del trece (13) de noviembre de 2019, la Administración Local de Kennedy, dio apertura al proceso de Licitación Pública de Obra No. FDLK-LP-6-2018. **9)** Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones, respuestas a las observaciones y preguntas formuladas por los interesados a los diferentes documentos del proceso, informes de verificación de requisitos habilitantes y demás documentos del proceso, los cuales fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **10)** Que en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veintisiete (27) de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m., se realizó el cierre del proceso, presentándose cincuenta y seis (56) propuestas por parte de **1.- CONSORCIO BICENTENARIO 2019; 2. CONSORCIO PRIMERA INFANCIA; 3. EVER JOSE SALGADO; 4. CONSORCIO ESCOSA – EDH, 5. CONSORCIO COSMOS 2019; 6. DIARQCO CONSTRUCTORES S.A.S; 7. IDACO S.A.S; 8. CONSORCIO BELEN; 9. CONSORCIO JARDINES 2030; 10. CONSORCIO NIE; 11. CONSORCIO PCK 2019; 12. CONSORCIO PRO – JARDINES; 13. PROICAM S.A.S; 14. INCIVILES ASOCIADOS S.A.S; 15. CONSORCIO INTER; 16. URIEL EDGARDO HERNANDEZ GAITAN; 17. CONSORCIO SAN GREGORIO 19.20; 18. CONSORCIO DISTRITAL KENNEDY; 19. IMAGEN Y MARCA S.A.S; 20. M&H INGENIEROS S.A; 21. ADRIANA ELENA ALVAREZ RIVERA; 22. EDELBERTO RAMON LOZANO THOME; 23. SOLUCIONES INTEGRALES UNION S.A.S; 24. CONSORCIO AG3 – KENNEDY; 25. INGENIERIA RH S.A.S; 26. INVERSIONES G Y S LTDA; 27. CONSORCIO DA 2019; 28. COSNORCIO H&C; 29. CONSORCIO EDIFICACIONES LR; 30. JGC CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA & CIA LTDA; 31. CONSORCIO JARDINES KN; 32. CONSORCIO TH & C; 33. VISUAR S.A.S; 34. CONSORCIO VYNLER; 35. CONSORCIO CONSTRUIR 2021; 36. CONSORCIO OLIMPO 77; 37. ARATTI S.A.S; 38. CONSORCIO ALBORADA; 39. CONSORCIO JARDINES FGN; 40. CONSORCIO G & R 2019; 41. CONSORCIO INFRAEDUCATIVAS; 42. CONSORCIO LINE 2020; 43. CONSORCIO ECO OBRAS 2019, 44. NIÑO CAINA CONSTRUCCIONES S.A.S; 45. CONSORCIO GALEZ 116; 46. JAVIER ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ; 47. ALEXANDER BERNAL NEMOGA; 48. CONSORCIO JARDINES OBRACOL 2020; 49. CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO; 50. R&J INGENIERIA**

4

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

SAS; 51. KA S.A; 52. CONSORCIO REPARACIONES 2020; 53. UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO BOGOTA; 54. CONSORCIO KENNEDY 2020; 55. CONSORCIO ASI y 56. CONSORCIO JARDINES KENNEDY. como consta en el acta de cierre, que fue publicada en www.colombiacompra.gov.co. **11)** Que el día dieciocho (18) de diciembre de 2019, se instaló la Audiencia Pública de Adjudicación según el cronograma del proceso, a lo cual en la misma se dio respuestas a las observaciones al informe de evaluación definitivo, jurídico, técnico y financiero; por lo que se dio lectura por parte de cada profesional del FDLK de la evaluación respectiva. **12)** Que el comité evaluador del FDLK brindó respuesta a los proponentes sobre las observaciones al informe de evaluación en audiencia, en el curso de la misma, realizando las evaluaciones definitivas de las cuales resulto el consolidado de evaluación definitiva una vez en firme los informes de evaluación jurídico, técnico y financiero definitivos de requisitos habilitantes y realizando el derecho de contradicción correspondiente por parte de los proponentes y atendidas a plenitud las diferentes observaciones formuladas directamente por los proponentes se procedió a poner en conocimiento de los asistentes el informe de evaluación económico definitivo y orden de elegibilidad, en audiencia el veintitrés (23) de diciembre de 2019. **13)** Que el ordenador del gasto adjudicó mediante Resolución 1327 del 26 de diciembre de 2019, el proceso de Licitación Pública de Obra No. FDLK-LP-6-2019, a **EVER JOSE SALGADO SALGADO,** identificado con c.c. No. 7.917.558 de Cartagena, por un valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.359.307.248) M/CTE** incluye todos los costos directos e indirectos. El contrato se ejecuta por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste hasta agotar el valor del presupuesto oficial, por cumplir con los aspectos técnicos, jurídicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones y por ser la oferta más favorable para la entidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. **15)** Que por lo anterior, las partes acordamos celebrar el presente contrato de obra pública, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES PARA ADECUAR Y/O REPARAR LA ESTRUCTURA FISICA DE CINCO (5) JARDINES INFANTILES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL PARA LA ATENCION DE LA PRIMERA INFANCIA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, SEGÚN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TECNICO, PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO.". CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA deberá cumplir, con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico, Estudios Previos, Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Apéndices y Propuesta Ganadora del Proceso de Licitación Pública Obra FDLK-LP-6-2019, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el objeto y las obligaciones del presente contrato en un plazo de **SEIS (06) MESES y/o hasta agotar recursos** discriminados de conformidad con el anexo técnico. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor del presente contrato de acuerdo con el presupuesto oficial estimado se establece en la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.359.307.248) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2019, con cargo al proyecto 3-3-1-15-01-02-1365-00, Fortalecimiento pedagógico y estructural a jardines infantiles y prevención de violencia infantil y

promoción del buen trato de los gastos de inversión de la entidad., CDP número 1044 de fecha seis (06) de noviembre de 2019, incluye todos los costos directos e indirectos. El contrato se ejecuta por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste hasta agotar el valor del presupuesto oficial. La suma indicada como Presupuesto Oficial Total los anteriores documentos se encuentran contenidos dentro del proceso de selección, Licitación Pública de Obra No. FDLK-LP-6-2019. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La Entidad pagará al Contratista las sumas del valor del Contrato así: Un noventa por ciento (90%) del valor del contrato se pagará en actas parciales de obra realmente ejecutadas y el diez por ciento (10 %) restante se pagará una vez suscrita el acta de entrega y recibo a satisfacción de las obras y el acta de liquidación, de acuerdo con los precios de la oferta. El Fondo pagará en cada acta parcial de corte de obra, el valor que corresponda según los precios unitarios, las obras recibidas a satisfacción para el respectivo periodo de corte, más el AIU ofertado por el proponente. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **REGLAS APLICALBES A LOS PAGOS:** Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas: 1. Todos los pagos se sujetarán a la programación en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). 2. El contratista será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos sólo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia. 3. La factura deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si éste aplica para cada pago. 4. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. **DOCUMENTOS PARA CADA UNO DE LOS PAGOS**: 1. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en original. 2. Informe mensual de obra y sus anexos, suscrito por el Contratista y aprobado por la interventoría, con el visto bueno del supervisor. 3. Acta de corte parcial de obra suscrita por el contratista y el interventor, con el visto bueno del supervisor. 4. Informe SISOMA, suscrito por el Contratista y aprobado por la interventoría. 5. Informe Social, suscrito por el Contratista y aprobado por la Interventoría. 6. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción de las actividades del corte, expedido por el interventor del contrato. 7. Resumen presupuestal de cada Jardín Infantil intervenido y cobrado en el acta. 8. Relación del presupuesto acumulado, por cada Jardín Infantil, desde el inicio de la obra hasta la fecha de cobro del acta correspondiente. 9. Formato de recibo a satisfacción debidamente diligenciado por el interventor del contrato. 10. Certificación de cumplimiento de aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos

profesionales y parafiscales. Para este requisito se observarán las siguientes reglas: Si el contratista es Persona Jurídica debe allegar Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (según aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a Parafiscales de los últimos seis (6) meses o en su defecto del periodo concerniente desde el último certificado allegado con el anterior pago, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya. Si es persona Natural debe allegar planilla donde acredite el pago de Seguridad Social del mes facturado. Frente a este tema deberá tener en cuenta, que el pago deberá efectuarse sobre el ingreso base de cotización, el cual corresponderá al 40% del valor del mes facturado. El mismo no será inferior a un salario mínimo mensual vigente ni superior a veinticinco salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de ser un contratista plural, se exigirá a cada integrante la acreditación correspondiente según su naturaleza. 11. Será requisito para cada pago que el Contratista acredite la afiliación obligatoria y el soporte de pago actualizado de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, así como el pago de la nómina y aportes parafiscales de todo el personal vinculado a la obra, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 782 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar por incumplimiento de la obligación contractual de pagos y afiliaciones del personal vinculado para la ejecución del contrato. 12. Para el primer pago se deberá allegar copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia del Certificado de Registro Presupuestal, Copia del Contrato y copia del RUT. **CLÁUSULA SEXTA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La erogación presupuestal del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 1044 de fecha seis (06) de noviembre de 2019, expedido por la Jefe de Presupuesto del FDLK por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($1.359.307.248) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2018, con cargo al proyecto 3-3-1-15-01-02-1365-00, Fortalecimiento pedagógico y estructural a jardines infantiles y prevención de violencia infantil y promoción del buen trato de los gastos de inversión de la entidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. **7.** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **8.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **9.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **10.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **11.** Informar a

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **13.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **14.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **15.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **16.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **17.** Entregar al interventor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **18.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **19.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **20.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **21.** Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **22.** Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **23.** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.- <u>Obligaciones en materia de elementos, equipos, materiales y personal:</u> Serán de cargo del CONTRATISTA: 1.** La adquisición, transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de todas las máquinas, equipos, herramientas, repuestos, materiales y demás elementos necesarios para la realización de las obras objeto del presente

4

contrato, cumpliendo las normas de seguridad y procedimientos establecidos en los pliegos de condiciones. **2.** La adquisición de los materiales requeridos y el pago de los servicios de disposición de escombros serán por cuenta del CONTRATISTA. En virtud de lo dispuesto por las Leyes 509 de 2000, 685 de 2001, la Resolución 991 de 2001 del DAMA y el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 y demás que las modifiquen y/o reformen, los materiales de construcción (agregados pétreos, recebo, ladrillo, concreto y demás.) sólo pueden ser adquiridos en sitios o plantas que cumplan con las normas ambientales y mineras vigentes. Por lo tanto, el CONTRATISTA se obliga a anexar todos los documentos que acrediten la legalidad de sus proveedores y de quienes les presten los servicios de disposición final de escombros o informar que los mismos se encuentran inscritos en el Directorio de Proveedores de Materiales de Construcción y Servicios de Disposición Final de Escombros que lleva el IDU, de conformidad con la Resolución 5772 de 2004 del IDU y demás que la modifiquen. **3.** El material que se suministre deberá ser de óptima calidad, cumpliendo con las especificaciones técnicas que sobre la materia estén vigentes en Colombia. Para tal fin la interventoría y/o supervisor llevarán a cabo ensayos de laboratorio adicionales a los que debe presentar el CONTRATISTA. **4.** El CONTRATISTA deberá certificar y cumplir las especificaciones técnicas de los insumos de acuerdo con las normas vigentes en Colombia aplicables a los diferentes materiales utilizados durante la Obra, mediante los respectivos ensayos de laboratorio de los materiales utilizados o suministrados. Una vez iniciada la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá enviar periódicamente o cada vez que lo solicite el Interventor y/o supervisor del contrato los ensayos de laboratorio de tal manera que se cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en el anexo de especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones. **5.** Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución de las obras el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de iguales o de mayores calidades, previamente aprobado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy. **6.** Mantener en los lugares de trabajo todas las medidas de orden y seguridad industrial y salud ocupacional convenientes para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tanto en relación con su personal como de terceros; además deberá tomar todas las precauciones del caso para garantizar la higiene de las instalaciones en los lugares de trabajo y áreas aferentes, si la importancia de éstos lo justifica, especialmente mediante el establecimiento de redes viales, suministro de agua potable y saneamiento. **7.** EL CONTRATISTA asumirá las obligaciones y gastos que se generen por concepto de vigilancia, hasta la entrega final de las obras, construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias para administrar la obra, hasta la entrega final de la misma. **8.** El Contratista será responsable de dar cumplimiento a los Programas de Ejecución de Obra, pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del contratista, sean oportunos y transparentes, por la permanencia durante el proceso constructivo de un nivel adecuado de seguridad industrial, impacto ambiental y señalización de acuerdo con los manuales de mínimas implicaciones ambientales, y por el mantenimiento del flujo peatonal y vehicular seguro por las zonas de influencia de las obras durante la ejecución de los trabajos. **9.** Es obligación del Contratista culminar las obras dentro del plazo contractual establecido en el pliego de condiciones, acatando las instrucciones y/o especificaciones

técnicas referidas en cualquiera de los documentos que forman parte integral del presente proceso Licitatorio, y de acuerdo al cronograma presentado a la interventoría para su aprobación y al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para su posterior aceptación. En caso de presentarse cualquier irregularidad, hecho, acción u omisión por parte del contratista procederá la Interventoría a notificar al FDLK del presunto incumplimiento ya sea de las obligaciones específicas, del anexo técnico o de cualquier otro condicionamiento que se encuentre dentro del Pliego de Condiciones y demás documentos que hacen parte integral de la presente licitación pública. **10.** El Contratista debe cumplir con el personal que oferta dentro del Proceso Licitatorio, el cual debe ser previamente verificado y requerirá acompañamiento constantemente por parte de la Interventoría; la cual notificara en debida forma al FDLK en caso de encontrar que las hojas de vida del personal presentadas en la oferta, no corresponden o no cumplen los mismos requisitos académicos solicitados previamente, así mismo si no tienen los mismos porcentajes de dedicación solicitados por la entidad. **11.** Las demás que estén consignadas en el Anexo técnico. **Obligaciones en materia de obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales:** **12.** El CONTRATISTA asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución de las obras, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del interventor y deberá ser verificada por éste. Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes y obligaciones antes señaladas, durante la vigencia del contrato. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la acreditación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Sena e ICBF, será requisito indispensable para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **Obligaciones en materia ambiental y social y en materia de seguridad industrial y salud ocupacional:** **13**. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución IDU 6210 DE 2017 *"Por el cual se Actualiza el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST del IDU*"; La "Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción" de la Secretaria Distrital de Ambiente y las demás que aplique, con el propósito de garantizar la adecuada gestión de residuos, así como la implementación de buenas prácticas ambientales en el proceso y demás condiciones dispuestas en el anexo técnico y en las normas vigentes en materia ambiental y social. **14.** Dar estricto cumplimiento a la normatividad en la materia y a los lineamientos para salud ocupacional y seguridad industrial para contratación de obras vigentes, en especial con las resoluciones 1016 de 1989, DECRETO 614 DE 1984, CST Art 349, RESOLUCION 2413 DE 1979 R.H.S para el sector construcción, Resolución 2013 de 1986 y el Art 63 del Decreto 1295 de 1994. **15.** Implementar un "Plan de Gestión Integral de Residuos

Transv. 78K No. 41ª – 04 Sur - Conmutador: 4481400-5557755– Información Línea 195
Bogotá D.C. – Colombia *Página Web: www.gobiernobogota.gov.co*

Aprovechables, Ordinarios y Peligrosos". **16.** Contar con el registro ante el IDEAM como "Generador de Residuos Peligrosos" cuando genere más de 10 Kg mes. **17.** Cumplir con lo establecido en la Resolución Secretaria Distrital de Ambiente 1115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico - ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"; Resolución 932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012" y la "Guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en obra". Para lo cual el contratista deberá seguir los lineamientos impartidos por el Fondo de Desarrollo Local y/o la interventoría en lo que respecta al cargue de información en el aplicativo RDC de la Secretaria Distrital de Ambiente. Observarlo lo normado en los Decretos Distritales 442 DE 2015 "Por medio del cual se crea el Programa de aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas en el Distrito Capital y se adoptan otras disposiciones" 265 de 2016 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 442 de 2015 y se adoptan otras disposiciones" en lo que respecta a el aprovechamiento de llantas usadas en obras de infraestructura del transporte en el Distrito Capital. Los informes de cumplimiento de este artículo, deberán ser reportados con la periodicidad que determine el FDLK y/o la interventoría en el formato que para tal fin disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Atender las inspecciones ambientales realizadas por la Secretaría Distrital de Ambiente y/o Fondo de Desarrollo Local Kennedy, permitiendo el recorrido por las instalaciones, realizar entrevistas al personal y obtener registro documental y fotográfico. Ejecutar el programa de seguimiento y monitoreo ambiental, con indicadores de gestión y presentar los reportes mensuales a la interventoría. Tomar los correctivos que sean necesarios cuando los resultados del monitoreo establezcan la necesidad de prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Acatar los llamados de atención, recomendaciones y sugerencias de la Interventoría en los tiempos y condiciones que ella defina, en relación con el cumplimiento ambiental. Prever y solucionar todos los eventos de contingencia que se llegasen a presentar durante el desarrollo y vigencia del contrato. **Obligaciones en materia de documentos:** **18.** Presentar en los tiempos establecidos para el control de la ejecución de la obra, los documentos señalados en el Pliego de Condiciones y en el Anexo técnico, en especial: Información sobre el personal del proyecto, enfoque y metodología de la obra, análisis del A.I.U. y programa de trabajo, programa de implementación del plan de manejo ambiental (PIPMA). **19.** Presentar mensualmente a la Interventoría un reporte o planilla sobre los escombros generados y depositados, así mismo una certificación original del volumen del material dispuesto durante el mes, expedido por el responsable de la escombrera o nivelación topográfica, así como de los proveedores de materiales (agregados pétreos, concreto, mezclas asfálticas, ladrillo y producto de arcilla para la obra). EL CONTRATISTA deberá cubrir los costos de acarreo a las escombreras autorizadas. **20.** Presentar los informes sobre su gestión técnica, ambiental y social y demás informes de ejecución contractual requeridos, con la periodicidad y contenido que le exija el anexo técnico, el FONDO y la interventoría. **21.** Elaboración y entrega de las Memorias Técnicas de la Obra, debidamente empastadas con tapa dura y con sus páginas foliadas. **22.** Las demás obligaciones de entrega de documentos que estén en el Anexo técnico. **Obligaciones en materia de aspectos financieros y administrativos.** EL CONTRATISTA de obra será responsable por los costos de las prórrogas y/o adiciones del contrato de Interventoría, cuando quiera que estas se generen por causas imputables al contratista de obra. Obligaciones Adicionales: **23.** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones, responsabilidades y

labores o trabajos a los cuales se haya comprometido en la Propuesta presentada, así como los demás requerimientos de la Administración Local, manifestados en el Pliego de Condiciones que gobernó el proceso de selección. **24.** En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 el CONTRATISTA será civilmente responsable frente al FONDO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar. **25.** El contratista deberá realizar mensualmente el control financiero estricto y controlar el presupuesto de obra tal manera que no sobrepase el presupuesto oficial. **26.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago, acompañando los cortes de obra. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la forma de pago. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **7.** Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato. **8.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.**CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, NIT 899.999.061-9, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento General del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la Liquidación del Contrato	Por el 30% del Valor del Contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio	Plazo del Contrato y tres (3) años mas	Por el 10% del valor del Contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

nacional para la ejecución del contrato.		
Estabilidad y Calidad de las Obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	De acuerdo con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Por el 30% del Valor final de las obras.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, a saber: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. - Cobertura expresa de amparo patronal. - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.	Por 300 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de iniciación, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso. Igualmente se obliga el contratista a extender la vigencia o cuantía de los amparos de la garantía única de cumplimiento con ocasión de la firma del acta de inicio, suspensiones prórrogas o adiciones al contrato velando en todo caso por que la garantía otorgada contemple la suficiencia mínima legal establecida. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL CONTRATISTA, para lo

cual el Contratista autoriza al FONDO, si es posible, a descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen. **PARÁGRAFO TERCERO.** EL CONTRATISTA dispone de tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar en el FONDO la Garantía Única. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERVENTORÍA Y SUPERVISION:** De conformidad con lo consagrado por la Ley 80 de 1993, articulo 32, numeral 1, como el contrato de obra resulta de un proceso de licitación, la interventoría debe ser contratada con una persona externa independiente de la Entidad y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en la Ley 1474 de 2011, articulo 82. Para tal efecto, el Fondo adelantó el correspondiente proceso para contratar la interventoría del presente contrato de obra a través del concurso de méritos FDLK-CMA-5-2019 cuyo adjudicatario adelantará la Interventoría para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. El ordenador del gasto podrá designar un supervisor o apoyo a la supervisión o ambos para el seguimiento del contrato sin que esta labor, sea concurrente con la interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** con sujeción a lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY,** podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES: a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el treinta por ciento (30%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015. Sin perjuicio de lo anterior el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. **b). CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA reconocerá al FONDO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente hasta del treinta por ciento (30%) del valor total del CONTRATO de acuerdo con la certificación emanada por parte de SUPERVISOR, mediante la cual se acredite el porcentaje de cumplimento de las obligaciones principales, suma que la entidad hará efectiva previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO, o de los saldos que en su favor existieren, producto de cualquier relación jurídico negocial entre el CONTRATISTA y el FONDO, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la

aplicación de ésta sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** la estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **PARÁGRAFO TERCERO**: El incumplimiento siquiera parcial de alguna de las obligaciones accesorias al objeto principal del presente CONTRATO será susceptible de la aplicación de lo contenido en la presente CLÁUSULA sin que el monto de la sanción impuesta por este incumplimiento parcial exceda del dos por ciento (2%) del valor total del mismo; con el fin de determinar la graduación de la sanción aplicable, deberá tenerse en cuenta la afectación que el incumplimiento de la(s) obligación(es) accesoria(s) genera respecto del objeto principal del CONTRATO, y/o de los bienes jurídicos cuya protección persiguen los deberes contractuales incumplidos. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte del FONDO se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita del FONDO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos, las fallas en los servicios y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se interponga un reclamo, demanda o acción legal contra el FONDO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al FONDO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; para su ejecución se requerirá

del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo, el FONDO, y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará. **PARÁGRAFO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el Interventor y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos, la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia para este contrato será de DIEZ (10) meses contados a partir de la firma del contrato. Los cuales se discriminan de la siguiente manera: 4 Meses correspondientes al Plazo del Contrato, 4 meses correspondientes a la Liquidación bilateral. 2 meses correspondientes a la Liquidación Unilateral, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 y demás marco normativo aplicable a la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .- LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Así mismo se deberá dar aplicación al Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 que señala "suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. La garantía de estabilidad de la obra será por el término de 5 Años contados a partir del Acta de Recibo Final de obra y la garantía de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales tendrá un Plazo de ejecución más 3 años más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Anexo Técnico **2.** Estudios Previos y Pliego de Condiciones y documentos anexos. **3.** Oferta total del CONTRATISTA. **4.** El Manual de Contratación Local y Manual de Supervisión e Interventoría **5.** Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al FONDO. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. 5) Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 6) Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa la garantía única de cumplimiento, dentro del término que se señale para el efecto. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato es de Obra Pública y se regirá para todos sus efectos por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto Nacional Nro. 1082 de

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

2015 y sus normas reglamentarias y en lo que no esté particularmente regulado, por las disposiciones comerciales y civiles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato no generará ningún tipo de relación laboral entre el CONTRATISTA y el personal de éste y el FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Que conoce y acepta todos los Documentos del Proceso. 2. Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del FONDO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo del Pliego de Condiciones. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma que sea aprobado en Comité Técnico dentro de la ejecución del presente Contrato. 8. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Ever Jose Salgado Salgado Dirección Carrera 52 A No. 123-10, Bogotá, correo electrónico licitaciones@salgado.com.co y por el Fondo en las instalaciones de la Alcaldía Local de Kennedy y en el correo electrónico contratoskennedy2018@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcalde local o quien este designe, sin que esta labor sea concurrente con las funciones de la interventoría. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El/LA alcalde local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este o quien se designe en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En ningún caso podrá el Supervisor o Apoyo a la Supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Nro. COP- 328 de 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y EVER JOSE SALGADO SALGADO

contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Toda orden o instrucción que imparta el Supervisor o Apoyo a la Supervisión deberá constar por escrito. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -ACEPTACION:** El presente documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Elaboró: Jose Wilman Torres Gómez- Abogado Contratista FDLK
Revisó: Carmenza Duran – Abogada Contratista FDLK
Aprobó: Catalina Bernal Esguerra- Asesora Jurídica Despacho FDLK